

El **Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de España (COGITI)**, con CIF: Q2870004E, domicilio en Avda. Pablo Iglesias nº2-2º, 28003 (Madrid) y en su nombre el presidente D. Jose Antonio Galdón Ruiz, con DNI. 29.074.246-S, habiendo tenido conocimiento del texto de borrador del proyecto del Real Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales del Sistema Universitario Español, y en relación al mismo queremos realizar las siguientes observaciones:

I.- Genéricas

En términos generales nos encontramos ante un documento que si bien es cierto, mejora a nuestro criterio las propuestas anteriores, sigue sin abordar la problemática existente en las Ingenierías, siendo esta cuestión algo especialmente relevante para el desarrollo de nuestra sociedad, dada la acuciante necesidad de profesionales y por tanto vocaciones en el ámbito de la Ingeniería.

Hemos podido ver en estos días algunos titulares de prensa que hasta incluso llegaban a decir que había menos vocaciones en la Ingeniería porque los títulos no eran de 5 ó 6 años como antes, lo cual no dejaría de ser una anécdota, si no hubiese quedado recogido en este proyecto de Real Decreto, y que nos ha dejado totalmente perplejos.

Seguimos sin entender, el por qué se quiere hacer de este País una isla, en todos los sentidos, en la formación de los y las Ingenieros/as, dado que en ningún país del mundo requieren de una formación de Máster para el ejercicio profesional, y menos aún de un master generalista. Pero, quizás es todavía más grave que dentro de nuestra “isla” queramos perpetuar los clasismos del siglo XIX para seguir formando Ingenieros/as “inferiores” e Ingenieros/as “superiores”, algo que ni tiene cabida en el siglo XXI, ni obedece a los principios de un Gobierno “Progresista” que debería acabar con esta situación.

Y conocemos perfectamente cuales son los intereses y los interesados en mantener esta situación, y ustedes también, y coincidirán por tanto con nosotros, que en ningún caso obedecen a los “intereses generales” que deben regir las actuaciones del Gobierno de la Nación.

Por tanto, consideramos de interés realizar un pequeño preámbulo de la situación actual en el ámbito de las Ingenierías y que darán sentido a las propuestas que presentaremos con posterioridad.

Preámbulo

La reforma del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) trajo a España una evolución de las titulaciones académicas acordes con el siglo XXI y el entorno mundial, pero desgraciadamente, sigue habiendo intereses particulares que se anteponen a los generales, que pretenden no solo desvirtuar ese nuevo modelo, sino lo que es más peligroso todavía, involucionar al siglo XIX.

En España existen 2 niveles profesionales en las Ingenierías, las Ingenierías Técnicas y las Ingenierías, que algunos se empeñan en seguir llamando “superiores”, algo que no tiene reflejo en el resto del ámbito europeo y mundial, pero sin embargo, todavía hay quien piensa que es necesario seguir manteniendo esa singularidad, aun a costa de los problemas de movilidad de los Ingenieros españoles.

Antes de Bolonia, existían en España 4 niveles académicos, las titulaciones de 3 años (Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica y Diplomaturas), las de 5 años (Ingenierías, Arquitectura y Licenciaturas), y posteriormente los niveles de Máster y de Doctorado. Con la reforma de Bolonia se quedaron solamente 3 niveles, que son el Grado (4 años), Máster y Doctorado, lo que suponía en efecto el unificar los 2 primeros niveles pre-Bolonia.

Pero con las Ingeniería se ha actuado de otro modo, ya que, para seguir manteniendo esa dualidad en las profesiones de Ingeniería, por un lado, y para mantener las estructuras universitarias por otro, se llevó a cabo lo que se suele denominar una operación de “Ingeniería financiera” consistente en reinventar Bolonia para que las antiguas Ingenierías se convirtiesen en Máster. La cosa no quedó ahí. En contra de todos los criterios de unificación previstos en el EEES, se crearon ex profeso unos títulos de Grado en Ingeniería denominados “blancos”, (sin atribuciones ni salidas profesionales) que tienen como única finalidad el acceso al Máster (generalista y no especialista contra lo que dice Bolonia) que otorga la profesión de Ingeniero.

Pero la sociedad no es tonta, y los “millennials”, menos, y rápidamente han percibido que las titulaciones de Grado en Ingeniería son las que demandan las empresas, las que se reconocen en el resto de Europa y en el mundo, las que dan acceso a profesión regulada y por tanto otorgan atribuciones profesionales, y este hecho, unido a la mayor eficiencia y rendimiento que los alumnos obtienen de los Másteres de especialización, ha conducido al fracaso estrepitoso de la “operación resistencia” que algunos pusieron en marcha, y que ahora pretenden resucitar con nuevas estrategias.

Lejos de reconocer el error y rectificar, lo que se ciernen desde algunos responsables de las Universidades Politécnicas y avaladas por los representantes de las profesiones de Ingeniería, aunque con intereses distintos, es la creación de programas “integrados” de Máster en Ingeniería, es decir, que un alumno se pueda matricular directamente en un programa que incluye Grado y Máster, lo que vulnera por completo la legislación vigente y el espíritu de Bolonia, pues se podría acceder al nivel de postgrado sin haber culminado el Grado. Es como acceder al doctorado sin haber terminado el Máster, o comenzar el título de Grado sin haber terminado el bachillerato, dejando patente los “intereses” que priman, frente a la meritocracia que debería definir nuestro sistema educativo.

La Universidad tiene como misión principal generar y transmitir conocimiento, desde el que podamos tomar nuestras propias decisiones, pero en ningún caso se trata de hacer rehenes o influir de manera indirecta en la formación que cada uno quiera recibir. Los titulados de los Grados “blancos” (sin atribuciones ni salidas profesionales) se ven obligados sí o sí, a realizar los Másteres habilitantes, y no tienen posibilidad de elegir. Es como en el cuento de las lentejas: las tomas o las dejas, pues no hay otra opción que quedar atrapados en la telaraña universitaria.

Si ya cuesta que los jóvenes de 18 años elijan estudiar las titulaciones de Ingeniería, no solo por la dificultad que entrañan, sino muchas veces por el desconocimiento real de las funciones de los Ingenieros, pues imagínense cuando se les habla de profesiones reguladas, atribuciones y todo lo demás: al final, eligen una titulación que tiene un nombre recurrente y suena bien, y que además lleva la palabra Ingeniería. Pero esta situación cambia conforme van pasando los años en la Universidad y se va descubriendo el mundo de las Ingenierías, cuando unos pueden ir de Erasmus a otros países, y cuando otros no iporque no tienen homólogos! Cuando miran las ofertas de empleo y ven que su titulación no aparece en ninguna, o que no tienen un Colegio

profesional que los acoja. Es entonces cuando empiezan a hacerse preguntas y no les gusta conocer las respuestas, cuando ven que otros compañeros que estudian con ellos en las mismas escuelas, acceden al mundo laboral como Ingenieros (mecánicos, eléctricos, químicos...) o cuando pueden elegir cualquier Máster de especialización para poder seguir formándose, y sin embargo a ellos, solo les queda el camino que alguien ha decidido previamente en su lugar.

Y para algunos la consigna es clara: “Hay que cubrir como sea las plazas de los Másteres en Ingeniería con atribuciones”, y para ello, cualquier cosa vale, aunque sea a costa de coartar la libertad de decisión, que como hemos dicho es uno de los valores clave que ha de otorgar la Universidad a sus alumnos.

Esta forma de actuar, que prima intereses propios o internos de la organización, frente a las necesidades reales de la sociedad, ejemplifica una de las debilidades más recurrentes que se le atribuyen a las Universidades. Y yo no me atreveré a hablar de endogamia, porque me parece injusto, y más aún su generalización, pero sí que insisto en la necesidad de tener una Universidad con principios muy sólidos como base fundamental para garantizar la evolución y desarrollo de nuestra sociedad, como ha sido hasta la fecha en nuestro país.

Desgraciadamente, las Universidades Politécnicas siguen en lo suyo y por supuesto presionan y actúan para su propio beneficio, pero los millennials tienen otro tipo de valores que no pasan por ser Ingenieros “Superiores” o “Inferiores”, sino que van más encaminados a ser los mejores Ingenieros, a disfrutar de su trabajo, a ser útiles a la sociedad, a sentirse realizados y sobre todo a tomar sus propias decisiones, así que por favor, reflexionemos todos y que las decisiones que se adopten o las posturas que se defiendan, correspondan al interés general y no al particular.

INFORME:

Y dicho todo lo anterior, y como además tampoco hemos sido consultados por el Ministerio para la elaboración o participación en el mismo, a continuación, trataremos de explicar y argumentar las modificaciones que proponemos en relación al proyecto de Real Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales del Sistema Universitario Español, de forma detallada:

II. Propuesta de modificaciones al articulado:

Artículo 8. Procedimientos de reconocimiento y transferencias de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales.

1. La movilidad de las y los estudiantes es uno de los principios del Espacio Europeo de Educación Superior y, asimismo, uno de los objetivos fundamentales del sistema universitario español. Para desarrollarlo es necesario dotarle de unos procedimientos de reconocimiento y de transferencia de créditos, que sea reconocible por todas las universidades y que, a su vez, asuma el ejercicio de la autonomía universitaria en la definición concreta de sus valores y mecanismos.

2. Las Universidades aprobarán normativas específicas de reconocimiento y transferencia de créditos académicos con el objetivo de facilitar la movilidad del estudiantado, a partir de lo dispuesto a este respecto por el presente real decreto. Estos procedimientos deben servir igualmente para la transferencia y reconocimiento de entre títulos oficiales de una misma Universidad.

3. El reconocimiento de créditos académicos hace referencia al procedimiento de aceptación por parte de una Universidad de créditos obtenidos en otros estudios oficiales, en la misma u otra Universidad, para que formen parte del expediente del o de la estudiante a efecto de obtener un título oficial diferente del que proceden. En este procedimiento no podrán ser reconocidos los créditos que corresponden a trabajos de fin de Grado o de Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de

movilidad. De igual modo, podrán ser reconocidos los créditos superados y cursados en estudios universitarios propios de las universidades o de otros estudios superiores oficiales.

4. La acreditación de la experiencia profesional y laboral podrá ser reconocida como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial. Esta opción podrá darse cuando esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial.

5. El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.

6. Como excepción a lo establecido en el párrafo precedente, podrá superarse este porcentaje hasta llegar incluso a reconocerse la totalidad de los créditos que provienen de estudios universitarios no oficiales, a condición de que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y sea reemplazado por el nuevo título oficial en el cuál se reconozcan los créditos académicos. En este caso, los sistemas internos de garantía de la calidad velarán por la idoneidad académica de este procedimiento.

Propuesta de Modificación.

2. **El Ministerio Las Universidades aprobará una normativa específica** de reconocimiento y transferencia de créditos académicos con el objetivo de facilitar la movilidad del estudiantado, a partir de lo dispuesto a este respecto por el presente real decreto. Estos procedimientos deben servir igualmente para la transferencia y reconocimiento de entre títulos oficiales de una misma Universidad.

Justificación:

En consonancia con el art. 8.1, y teniendo en cuenta la importancia de la movilidad de las y los estudiantes, y quedando muy clara la necesidad de un sistema de reconocimiento y transferencia de créditos que sea reconocido por todas las Universidades españolas, se deberían fijar unos criterios mínimos por parte del Ministerio que sin coartar el ejercicio de la propia autonomía universitaria, permita acabar con la disparidad de criterios y la arbitrariedad que ya se está produciendo en muchos casos y que provocan indefensión y desigualdad.

Propuesta de Modificación.

4. La acreditación de la experiencia profesional y laboral **deberá podrá** ser reconocida como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial. Esta opción podrá darse cuando esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial.

Justificación:

Nos encontramos con una redacción que no deja ser simplemente una declaración de intenciones que hasta la fecha ha supuesto que haya Universidades que reconozcan la experiencia y otras que no lo hagan, lo que supone una nueva indefensión para el administrado, por lo que proponemos que se establezca la obligación de reconocer dicha experiencia profesional, siempre y cuando se cumplan los principios del segundo párrafo del artículo.

Y este hecho es clave para el avance como sociedad y para cumplir los principios, recomendaciones y exigencias que nos está dictando la propia Unión Europea, donde se indica claramente la necesidad del reconocimiento de las cualificaciones adquiridas a través de la experiencia y la formación no formal, siendo en este caso España, la única que no tiene un modelo de reconocimiento para los titulados universitarios.

Propuesta de Modificación.

5. El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) no podrá superar, globalmente, el **50** % por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.

Justificación:

En línea con los puntos anteriores y para cumplir los objetivos del art. 8.1, vemos nuevamente como se pretende poner un tope muy bajo al reconocimiento de la experiencia profesional, lo cual distorsiona de los principios de la Unión Europea, que como ya hemos dicho, y a los efectos de mejorar la competitividad, apuesta por un mayor reconocimiento de los mismos.

Esta limitación del 15%, ha sido tachada por numerosos expertos como una limitación excesiva que prima el carácter academicista de nuestro sistema, lo que hace que seamos menos competitivos en el campo profesional respecto a otros países como Francia y Reino Unido, que disponen de un sistema de convalidación de la experiencia profesional por créditos Universitarios sin limitación alguna.

Así también lo avalan expertos como el Dr. Gay Haug (Presidente del Consejo Asesor del Instituto Internacional de Posgrado de la UOC y Experto europeo en evaluación y desarrollo de universidades y sistemas de educación superior) que indica que la limitación que se ha hecho en España del 15% en cuanto al reconocimiento de la experiencia profesional (R.D. 861/2010), protege un academicismo de otra época, y además va en contra de una verdadera formación a lo largo de la vida.

Es por ello que apostamos por un avance en este sentido, y que guarde relación con el resto del texto, ya que no es entendible que a través de la formación dual en el ámbito de la empresa se puedan cursar hasta el 40% en títulos de Grado y hasta el 50% en títulos de Máster, y luego se limite el reconocimiento profesional al 15%.

Art. 12. Directrices generales para el diseño de los planes de estudio de las enseñanzas de Grado.

12.9 Si un plan de estudios conduce a la obtención de un Grado que habilita el desarrollo de actividades profesionales que estén reguladas por la administración a nivel de todo el territorio nacional o a nivel europeo, estos deberán estructurarse y organizarse atendiendo a lo dispuesto a tal efecto por el Gobierno o en su caso siguiendo la normativa europea respectiva. Asimismo, en el caso de que, aunque el título de Grado no tenga el carácter habilitante, éste sea requisito imprescindible para acceder a un título de Máster Universitario habilitante, el Gobierno establecerá las condiciones y exigencias formativas del título de Grado y que deberán reflejarse en el plan de estudios.

Propuesta de modificación

12.9 Si un plan de estudios conduce a la obtención de un Grado que habilita el desarrollo de actividades profesionales que estén reguladas por la administración a nivel de todo el territorio nacional o a nivel europeo, estos deberán estructurarse y organizarse atendiendo a lo dispuesto a tal efecto por el Gobierno o en su caso siguiendo la normativa europea respectiva. ~~Asimismo, en el caso de que, aunque el título de Grado no tenga el carácter habilitante, éste sea requisito imprescindible para acceder a un título de Máster Universitario habilitante, el Gobierno establecerá las condiciones y exigencias formativas del título de Grado y que deberán reflejarse en el plan de estudios.~~

Justificación:

Este artículo no deja de ser la esencia de la contradicción total con la reforma del EEES y con el espíritu de este Real Decreto, ya que resulta ser una excepción especialmente diseñada para continuar con la estructura anterior sin que nada cambie al respecto, por lo que entendemos procede la eliminación completa del segundo párrafo por las consideraciones que explicaremos a continuación.

Debemos partir de la base de que un **título de Grado**, tal y como se dice en este Real Decreto en su art. 11.1, **ha de tener un carácter finalista**, es decir, que de acceso a actividades de carácter profesional, y por tanto **no puede estar diseñado para que sirva única y exclusivamente como base para la realización de un determinado máster en concreto**. Y debe quedar claro que estos títulos de Grado a los que se alude en este artículo, obedecen a los intereses de las universidades que anteriormente venían impartiendo las titulaciones de ciclo largo de Ingeniería de 5 años, y que no han querido adaptarse a la reforma, para lo que han diseñado unos títulos que vienen a satisfacer la oferta de profesores y materias que ya tenían implantadas con las antiguas titulaciones, pero que en ningún caso obedecen a las necesidades de la sociedad y por supuesto al espíritu de Bolonia.

Entendemos que de aquí parte el error principal del Real Decreto 1393/2007 y que sigue manteniendo esta nueva propuesta legislativa, por lo que nada hemos avanzado en este sentido. **Desgraciadamente, la intención de algunos de querer atrapar alumnos y hacerlos rehenes obligándoles a realizar un determinado máster prevalece, frente a la libertad de elección y las múltiples oportunidades tanto profesionales como formativas que deberían tener al realizar una titulación de Grado Universitario conforme a nuestra legislación**. Creemos firmemente que es un problema que hay que solucionar cuanto antes y no podemos seguir dejándolo de lado porque mientras tanto son decenas de miles de estudiantes los que sufren las consecuencias.

Disposición adicional octava. Programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura.

1. Las Universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán ofertar como experiencia docente piloto programas académicos como recorridos sucesivos -ciclos consecutivos-, que vinculen un título de Grado y un título de Máster Universitario orientado a la especialización profesional, manteniendo su diferenciación e independencia estructural. Estos programas tienen como finalidad reforzar la formación integral del o la estudiante. En su caso, la denominación del programa académico no puede inducir a confusión con la posible habilitación profesional a la que puedan conducir los títulos que lo integran.

2. La ordenación académica propuesta para el programa académico deberá haber sido informada favorablemente por el órgano de evaluación externa competente. La oferta de estos programas académicos no constituirá en ningún caso una nueva inscripción en el RUCT.

3. De forma excepcional a lo establecido en el artículo 17 del presente real decreto, se podrá acceder a los estudios oficiales de Máster Universitario de estos programas sin haber superado el Grado vinculado, si los únicos créditos que restan por superar de este son los que corresponden al Trabajo Final de Grado y una asignatura de seis créditos. Si bien únicamente se podrá obtener el título oficial de Máster Universitario si se han superado todos los créditos del plan de estudios del Grado y obtenido el título oficial de este.

4. Queda expresamente prohibida la reserva de plaza en el Máster Universitario implicado en un programa académico con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura, para aquellos estudiantes que lo cursen desde el Grado. Asimismo, un estudiante que lo curse podrá abandonar este programa académico específico en cualquier momento tanto si está matriculado en el Grado como en el Máster Universitario.

Propuesta de modificación.

- ~~1. Las Universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán ofertar como experiencia docente piloto programas académicos como recorridos sucesivos –ciclos consecutivos–, que vinculen un título de Grado y un título de Máster Universitario orientado a la especialización profesional, manteniendo su diferenciación e independencia estructural. Estos programas tienen como finalidad reforzar la formación integral del o la estudiante. En su caso, la denominación del programa académico no puede inducir a confusión con la posible habilitación profesional a la que puedan conducir los títulos que lo integran.~~
- ~~2. La ordenación académica propuesta para el programa académico deberá haber sido informada favorablemente por el órgano de evaluación externa competente. La oferta de estos programas académicos no constituirá en ningún caso una nueva inscripción en el RUCT.~~
- ~~3. De forma excepcional a lo establecido en el artículo 17 del presente real decreto, se podrá acceder a los estudios oficiales de Máster Universitario de estos programas sin haber superado el Grado vinculado, si los únicos créditos que restan por superar de este son los que corresponden al Trabajo Final de Grado y una asignatura de seis créditos. Si bien únicamente se podrá obtener el título oficial de Máster Universitario si se han superado todos los créditos del plan de estudios del Grado y obtenido el título oficial de este.~~
- ~~4. Queda expresamente prohibida la reserva de plaza en el Máster Universitario implicado en un programa académico con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura, para aquellos estudiantes que lo cursen desde el Grado. Asimismo, un estudiante que lo curse podrá abandonar este programa académico específico en cualquier momento tanto si está matriculado en el Grado como en el Máster Universitario.~~

Justificación:

Esta disposición adicional octava entendemos debe ser suprimida en su totalidad dado que nuevamente colisiona con los principios fundamentales de la reforma de Bolonia y el Espacio Europeo de Educación Superior, y como ya hemos dicho solo obedece a intereses particulares de las Universidades Politécnicas, que nada tienen que ver con los de la sociedad, y que sabemos son los que les han propuesto este punto.

Si nos centramos en el fondo del asunto vamos a ver punto por punto como esta disposición adicional no es nada más, que una enmienda a la totalidad de este proyecto de Real Decreto.

Considerando el art. 11.1, donde se definen los objetivos y la organización de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, que dice literalmente lo siguiente:

*1. Los estudios oficiales de Grado, como **ciclo inicial** de las enseñanzas universitarias, tienen como objetivo fundamental la **formación básica y generalista** del y la estudiante en las diversas disciplinas del saber científico, tecnológico, humanístico y artístico, a través de la transmisión ordenada de conocimientos, competencias y habilidades que son propias de la disciplina respectiva -o de las disciplinas implicadas-, y que los **prepara para el desarrollo de actividades de carácter profesional** y facilita su formación integral como ciudadanos y ciudadanas.*

Comprobamos como el Grado es el ciclo inicial, de formación básica y generalista, y que prepara para el desarrollo de actividades de carácter profesional, algo que por otra parte es esencial en el espíritu del Espacio Europeo de Educación Superior.

Pues bien, con esta disposición de estudios de Máster integrado, se quiere esquivar ese ciclo inicial de Grado de 4 años, tratando de matricular al alumno directamente en una titulación de 5 o 6 años, cercenando sus derechos de acceso a la profesión a través del Grado, y haciéndolos rehenes de la Universidad 1 o 2 años más, limitando a su vez las posibilidades de elección de cualquier otra formación de máster que pudiese resultarle más necesaria.

De esta forma, se deja sin efecto alguno el título de Grado, saltando de ciclo artificialmente y encontrándonos ante una imposición, que no nos engañemos, está diseñada en exclusividad para los másteres habilitantes en el ámbito de las Ingenierías y Arquitecturas, que nada tienen que ver con la especialización profesional, sino todo lo contrario, y que vuelve a ser una artimaña para tratar de imponer a costa de lo que sea, determinados títulos sin referente alguno en el ámbito internacional.

Pero resulta todavía más estremecedor el hecho de que se pretenda bajo el pretexto espurio de ayudar a los alumnos, el que se permita acceder al nivel de Máster sin haber finalizado el título de Grado, algo sobre lo que ya se ha pronunciado la **Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, sección 4ª, del Tribunal Supremo en la Sentencia de de 30 de Octubre de 2012, Rec. 3391/2011**, donde queda totalmente claro que **para acceder al Máster se ha de estar en posesión de un título universitario español**, ya que éste es el único medio legal de acreditar las competencias y formación necesarias para el acceso al siguiente ciclo académico.

No obstante, cabe recordar la literalidad del art. 37 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades (modificado por la Ley Orgánica 4/2007), donde se indica claramente que las enseñanzas universitarias se estructuran en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

Deben conocer también, que esta disposición adicional octava colisiona frontalmente con el art. 17 de este propio proyecto de Real Decreto (Acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario) dado que supone una excepción al mismo.

Y este carácter de excepción teledirigida es lo que nos preocupa realmente, no solo por las desigualdades que se ponen de manifiesto, sino porque realmente pone al descubierto los verdaderos intereses que hay detrás de esta disposición. Y es que si fuesen los intereses de los alumnos los que se pretenden proteger, lo cual podría llegar a ser entendible, aunque no compartido, queremos saber el por qué solo se aplica a los alumnos de estos másteres en concreto, y no se aplica a todos los alumnos y de todas las titulaciones.

Esto es una grave discriminación que puede hacer saltar por los aires todos los avances conseguidos en la reforma universitaria y que probablemente, de seguir adelante con esta propuesta, causará muchos problemas no deseados en el ámbito universitario. Y no lo quiero decir por nosotros o nuestras actuaciones a nivel judicial que sin duda alguna llevaremos a cabo, sino que serán otras universidades y otros estudiantes de otros títulos los que pedirán las mismas condiciones de acceso a los másteres que se les está otorgando a los de Ingenierías y Arquitecturas, invocando el principio de IGUALDAD, que debería primar en nuestra sociedad y especialmente en el sistema universitario.

Pero además, y hemos de decirlo así, no compartimos en ningún caso el que se pueda acceder al título de máster sin haber finalizado previamente el ciclo correspondiente al título de Grado o de cualquier otro título universitario oficial español, presuponiendo de antemano que se va a superar, lo que estaría provocando una situación de inseguridad jurídica para el alumno y lo que es más grave, vulnerando el principio de meritocracia y la superación de niveles que refuerzan la competitividad de los estudiantes.

Realmente les estamos pidiendo una reflexión seria y profunda en este asunto particular, que puede tirar por tierra el que entendemos es un buen trabajo llevado a cabo con la reforma de Bolonia y su implantación en el sistema universitario español

Propuesta de una nueva disposición adicional.

En relación al cumplimiento del 3.2 de este proyecto de Real Decreto que dice textualmente:

art 2. Los principios generales que deberán inspirar el diseño de los planes de estudio de los títulos universitarios oficiales son los siguientes: el rigor académico del proyecto formativo que implica una enseñanza universitaria; *la concordancia con el cariz **generalista** o especializado de los ciclos en los que se inscribe la enseñanza que son **Grado, Máster y Doctorado**; la coherencia entre los objetivos formativos del plan de estudios, las competencias fundamentales que se persiguen y los sistemas de evaluación del aprendizaje del estudiantado establecidos; y, finalmente, su **comprensibilidad** social.*

Y dada la enorme problemática y confusión que existe actualmente en la sociedad en relación a los títulos de Grado en Ingeniería, proponemos la siguiente redacción de una disposición adicional que debería indicar lo siguiente:

Disposición adicional x. Titulaciones de Grado en el ámbito de la Ingeniería.

- 1.- En el ámbito de las titulaciones de Grado en **Ingeniería, el Ministerio de Universidades definirá los principios mínimos de formación común para todas ellas**, coincidentes en este caso con los 60 ECTS de carácter básico que se definen en el art. 12.4, quedando por tanto **reservada la denominación de Graduado/a en Ingeniería** solo para las titulaciones que cumplan los mismos.
- 2.- De la misma forma y para cada una de las ramas profesionales de la Ingeniería, se definirán por parte del Ministerio de Universidades, los principios comunes de formación para dicha rama de la Ingeniería y que contendrá al menos 90 ECTS, de tal forma que se otorgue ese carácter generalista que han de tener los títulos de Grado.
- 3.- En el resto de créditos (90) hasta los 240 ECTS, será donde se proceda la intensificación en las diferentes tecnologías específicas o menciones propias de las diferentes ramas.
- 4.- Las Universidades en base a la citada estructura, podrán proponer diferentes alternativas para la elección del título final al que deseen acceder los estudiantes.
- 5.- Todas las titulaciones de Grado en Ingeniería y conforme a lo dispuesto en esta disposición adicional, tendrán las oportunas competencias académicas que les habilitarán a la realización de actividades de carácter profesional.

Justificación:

Con la inclusión de esta disposición adicional, se pondría fin a toda la problemática y confusión que se está generando en torno a las titulaciones de Grado en Ingeniería y que deben conocer.

Deben conocer que están proliferando las titulaciones que incluyen la denominación de Graduado en Ingeniería, que no producen efectos profesionales alguno dado que no conducen a las actuales profesiones reguladas. Éste hecho podría pasar desapercibido si no estuviésemos en una sociedad donde lo que te habilita para el ejercicio de actividades profesionales es la titulación académica y la posterior colegiación que es obligatoria para el ejercicio de la profesión.

El problema es que resulta difícil de explicar que cuando alguien tiene una titulación de Graduado en Ingeniería, no pueda en realidad ejercer como Ingeniero, porque su titulación no cumple con los requisitos académicos en relación a las competencias fijadas en las

correspondientes órdenes CIN que definen el acceso a las profesiones reguladas. Y esto es así, porque las Universidades utilizan el término de Ingeniería, que resulta muy atractivo para la sociedad, para incorporarlo a titulaciones que nada tienen que ver con esta disciplina y materia, o bien para realizar títulos especialistas de Grado, sin necesidad de pasar los controles de los requisitos fijados en las correspondientes órdenes CIN.

Y para ello podemos ver los siguientes ejemplos que además fueron aprobados por resolución de la Secretaría General de Universidades el pasado 14 de Enero, y que son muy significativos de lo que estamos diciendo:

Graduado o Graduada en **Ingeniería Matemática** por la Universidad Alfonso X el sabio.

Graduado o Graduada en **Ingeniería de Automoción** por la Universidad Autónoma de Barcelona.

Graduado o Graduada en **Ingeniería en Industria Conectada** por la Universidad Francisco de Vitoria.

Estos son solo ejemplos y además recientes para comprobar la deriva que está tomando esta situación a la que se tiene que poner solución de forma definitiva.

Pero en este sentido, adjuntamos a este escrito el listado de las más de 100 titulaciones de Grado en Ingeniería del ámbito industrial que en la actualidad no cumplen la Orden CIN 351/2009 y que por tanto no conducen a la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial y por tanto no pueden ejercer. Este hecho, ha llevado a la frustración por parte de muchos estudiantes que se han sentido engañados después de 4 años de estudios para que después no se les permita firmar proyectos o realizar direcciones de obra, y todo ello por la deficiente información que las universidades realizan de sus propias titulaciones, y por la confusión que provoca en la sociedad que titulaciones de Ingeniería no puedan ejercer como tales, algo que no se llega a entender y máxime viniendo de un modelo donde la titulación coincidía directamente con la profesión a la que daba acceso.

Pero lo anterior, que ya es grave, tiene su **punto álgido cuando nos encontramos con títulos con idéntica denominación, que sin embargo difieren en su contenido académico y por tanto además en sus efectos profesionales**, lo que genera aun muchísima más incertidumbre e inseguridad jurídica.

Pondré varios ejemplos:

Graduado/a en Ingeniería Química impartido en las Universidades de Las Palmas de Gran Canaria, País Vasco y Extremadura no dan acceso a profesión regulada, y sin embargo con la misma denominación de Graduado en Ingeniería Química que se imparte en las Universidades de Santiago de Compostela, Barcelona, Girona, Granada, Málaga, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Rovira i Virgili, Complutense de Madrid y Jaime I de Castellón, dicha titulación da acceso a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.

Graduado/a en Ingeniería de Diseño Mecánico por la Universidad Pública de Navarra da acceso a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, y el resto de titulaciones de Graduado/a en Ingeniería de Diseño, de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto, ninguna cumple la Orden CIN 351/2009 y por tanto no tienen atribuciones profesionales.

Graduado/a en Ingeniería de la Energía de la Universidad de León, da acceso a la profesión de Ingeniero Técnico de Minas y sin embargo en el resto de Universidades donde se imparten titulaciones con el mismo nombre no dan acceso a profesión regulada alguna y no tienen atribuciones profesionales.

Graduado/a en Ingeniería Mecatrónica de la Universidad de Zaragoza, da acceso a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, y sin embargo la misma denominación del título impartido por la Universidad de Vic y el título conjunto impartido por las Universidades de Málaga y Sevilla no dan acceso a profesión regulada alguna.

Estos hechos ponen de manifiesto la existencia de un grave problema que está afectando al conjunto de la sociedad por cuanto a la enorme confusión que se está generando, pero máxime si cabe a los alumnos que pueden ver frustradas sus expectativas profesionales por el desajuste entre los títulos académicos y el acceso a profesiones reguladas.

****Se adjunta archivo a este escrito con todas las titulaciones de Grado.***

Y continuando con la argumentación para la inclusión de esta disposición adicional, debemos poner sobre la mesa otro problema real, que se genera después de que hayan sido implantados todas estas titulaciones de Grado en Ingeniería sin acceso al ejercicio de las profesiones reguladas, y que tiene un trasfondo que conviene ser analizado en detenimiento.

De igual forma que desde algunas Universidades Politécnicas se pretenden crear los programas integrados de Máster, partiendo desde títulos de Grado en Ingeniería no habilitantes y creados ad hoc para servir de acceso al mismo, incumpliendo todos y cada uno de los preceptos básicos del EEES, toda esta proliferación de títulos de Grado en Ingeniería sin efectos profesionales, tiene como consecuencia que esos titulados cuando quieren ejercer, se vean obligados a realizar los inéditos másteres que existen en España y que conducen en este caso al ejercicio de profesiones reguladas de Ingeniería. Y cuando ocurre una situación así, hay que preguntarse siempre quien es quien sale ganando de todo esto, y comprobamos que los alumnos no son, dado que **se ven en la obligación de tener que cursar un máster concreto, sin posibilidad de elegir otro de especialización que le permita diferenciarse y competir, que les retrasa su incorporación al mercado de trabajo, en clara desventaja con el resto de titulados de Grado y que además les supone un enorme esfuerzo personal y económico, que podría evitarse. Por tanto, puede deducirse a quien interesa esta situación y no es necesario volver a citarlo.**

Anexo I.

Por último, queremos invitar a la reflexión del Anexo I, por cuanto supone una revolución en los ámbitos de conocimiento asignados a las Ingenierías y que no coinciden con los fijados en las actuales profesiones reguladas, lo cual generaría aun mayor confusión si cabe en relación a los efectos profesionales de las diferentes titulaciones académicas.

Las ramas actualmente adoptadas en las diferentes profesiones coinciden con aspectos generalistas dentro de cada uno de los campos de la Ingeniería, y en la actualidad son las siguientes: Aeronáutico-Aeroespacial, Agrícola-Agrónoma, Civil (Obras Públicas, Caminos Canales y Puertos), Forestal-Montes, Industrial (Mecánica, Electricidad, Química, Electrónica,...), Minas, Naval, Telecomunicaciones, Topografía-Geomática.

No obstante, no entendemos muy bien cuál ha sido el razonamiento para asignar o definir estos ámbitos de conocimiento en la Ingeniería, y cuál es el objetivo final que se persigue con los

mismos, por lo que esperaremos a recibir las informaciones oportunas, antes de ejercer cualquier prejuicio en relación a dicha clasificación.

Finalizamos, este escrito de observaciones apelando nuevamente a la consideración de todo lo expuesto en este documento y a la reflexión profunda que permita evolucionar el ámbito de las Ingenierías de este País en sintonía con el ámbito europeo y mundial que preconizan, para lo que pueden contar con nosotros y nuestra total colaboración.

Madrid, 16 de Marzo de 2021

Fdo: Jose Antonio Galdón Ruiz

Presidente del COGITI

Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de España (COGITI), es una Corporación de derecho público, constituida con ámbito y presencia en todo el territorio del Estado Español, que representa en exclusiva la profesión de Ingeniero Técnico Industrial en su ámbito nacional e internacional, y agrupa a los 49 Colegios Oficiales de Graduados en Ingeniería (**Ingenieros Mecánicos, Eléctricos, Químicos, Electrónicos, Téxtiles, ...**) e **Ingenieros Técnicos Industriales** de España, siendo en la actualidad más de **80.000 colegiados**.

Está dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines conforme a la Ley de Colegios Profesionales 2/1974 y al R.D. 132/2018 que aprueba sus Estatutos, y constituida por Decreto de 22 de Junio de 1.956 (BOE de 22 de Julio) que autoriza la constitución de los Colegios de Peritos Industriales.

Que COGITI tiene entre sus funciones, la de organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, científico, técnico, práctico, formativo, asistencial y de previsión, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios; organizar cursos para la formación, reciclaje y perfeccionamiento de los colegiados y post-graduados y participar con los Organismos que corresponda en las materias de su competencia profesional, en cuantas acciones sean útiles para el beneficio de la Industria así como colaborar con las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en la Ley.